

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 sobre llevanza del Registro de Fundaciones:

El Decreto 26/1997, de 11 de abril ha regulado, además del Protectorado, el Registro de Fundaciones, y facultado al Consejero de Presidencia para dictar las normas de desarrollo, especialmente, la llevanza del Registro.

El objeto de la presente Orden es aprobar tales normas, y entre ellas, las hojas del referido Registro.

CAPITULO I.- FUNDACIONES NUEVAS

Artículo 1.- Resolución

1.- Solicitada la primera inscripción de una Fundación, y tramitada conforme al artículo 12 del Decreto 26/197, de 11 de abril, el Secretario General Técnico dictará resolución ordenando la inscripción, con la clasificación que corresponda, ajustándose al modelo del Anexo I.

2.- Las inscripciones modificativas se ordenarán por resolución ajustada al modelo del Anexo II.

Artículo 2.- Hoja de primera inscripción.

1.- Las hojas de primera inscripción del Registro se ajustarán al modelo del Anexo III.

2.- En dicha hoja se inscribirán las modificaciones, firmadas y selladas.

3.- Si las modificaciones llenaran los espacios de la primera hoja, se habilitará una segunda hoja.

Artículo 3.- Ordenación de las hojas

Las hojas de primera inscripción se ordenarán con sujeción a las siguientes normas:

a) La clasificación de las fundaciones, a efectos de la inscripción será:

- Asistenciales
- Docentes
- Laborales

b) Dentro de cada clase, las hojas se numerarán correlativamente en caracteres arábigos, utilizándose una hoja para cada Fundación.

c) Las hojas se agruparán en tomos, igualmente numerados, en caracteres romanos.

Artículo 4.- Depósito de documentos

Los documentos a que se refiere el artículo 10 del Decreto 26/97, citado, serán objeto de simple depósito en el Registro, del cual se considerará anexo, y se archivarán en la correspondiente carpeta individualizada de cada Fundación.

Artículo 5.- Publicación

Los datos de la primera inscripción de la Fundación se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Secretario General Técnico podrá ordenar la publicación de los actos incribibles.

CAPITULO II.- FUNDACIONES YA REGISTRADAS

Artículo 6.- Anotación

Conforme a las disposiciones transitorias segunda y tercera, las Fundaciones ya registradas se anotarán numerada y correlativamente según su clasificación, en hoja modelo del Anexo III.

Artículo 7.- Documentación

La documentación recibida de las Fundaciones existentes se archivará en la correspondiente carpeta individualizada.

CAPITULO III.- CODIGO DE LA FUNDACION

Artículo 8.- Código

Las Fundaciones tendrán un código de identificación, que se compondrá del siguiente modo:

1.- Fundaciones del Capítulo I:

- Clasificación: A - D - L
- Tomo: I, II, ...
- Folio: 1, 2, ...

2.- Fundaciones del Capítulo II:

- Referencia a estar ya inscritas: II
- Clasificación: A - D - L.
- Numeradas: 1, 2, ...
- (por orden de antigüedad)

DISPOSICION ADICIONAL

El Secretario General Técnico dictará las instrucciones complementarias precisas y adoptará las medidas de funcionamiento que considere convenientes, incluso las modificaciones no sustanciales en los Anexos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

GOBIERNO DE CANTABRIA
Consejería de Presidencia
REGISTRO DE FUNDACIONES

PRIMERA INSCRIPCION

ANEXO I

RESOLUCION

I.- FUNDACION SOLICITANTE

Denominación	
Domicilio	
Escritura de constitución	Aprobación
Fines	

II.- INFORMES INCORPORADOS

Informes de:

III.- LEGISLACION APLICABLE

Ley 30/94 de 24 de noviembre
Decreto 26/97, de 11 de abril
Orden de de abril de 1997

IV.- RESOLUCION

Que se proceda a la inscripción en el Registro de Fundaciones, de la solicitante, con la clasificación de

V.- RECURSOS

Recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia, en plazo de un mes

Santander,
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Destinatario: - Fundación
- Encargado del Registro

GOBIERNO DE CANTABRIA
Consejería de Presidencia
REGISTRO DE FUNDACIONES

MODIFICACIONES DE LA
PRIMERA INSCRIPCION

ANEXO II

RESOLUCION

I.- FUNDACION SOLICITANTE

Denominación
Domicilio

II.- ACTO/S INSCRIBIBLE/S

III.- INFORMES INCORPORADOS

Informes de:

LEGISLACION APLICABLE

Ley 30/94 de 24 de noviembre
Decreto 26/97, de 11 de abril
Orden de de abril de 1997

V.- RESOLUCION

Que se proceda a la inscripción del acto/s de que se trata

VI.- RECURSOS

Recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia, en plazo de un mes

Santander,
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Destinatario: - Fundación
- Encargado del Registro

GOBIERNO DE CANTABRIA
Consejería de Presidencia

ANEXO III
REGISTRO DE FUNDACIONES

Tomo
Folio

FUNDACION	MODIFICACIONES	FIRMA Y SELLO
Denominación: FUNDACION:	Fusión, agregación, liquidación o extinción:	
Constitución:	De los Estatutos:	
Fundador/es:		
Domicilio:		
Clasificación: <input type="checkbox"/> Asistencial <input type="checkbox"/> Docente <input type="checkbox"/> Laboral		
Dotación:	De la dotación:	
Patrimonio:	Del Patrimonio:	
Patronato:	De Patronos:	
Apoderamientos:	De apoderamientos:	

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Santander,
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO (Sello)